

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 204004089001-2022-00175-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: ASOCIACIÓN CULTURAL Y RECREATIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO – DELIS NOHEMI CUDRIS NARVAEZ-JOHAN RAFAEL BERMEO OSORIO Y DELFINA JOSEFA NARVAEZ GENES

Una vez subsanada la demanda ejecutiva singular de menor cuantía presentada por BANCOLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial Doctor, JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN en contra de ASOCIACIÓN CULTURAL Y RECREATIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO – DELIS NOHEMI CUDRIS NARVAEZ-JOHAN RAFAEL BERMEO OSORIO Y DELFINA JOSEFA NARVAEZ GENES , tal como se aprecia en el folio 31-36 del cuaderno principal, donde el togado manifiesta que notificó a los demandados por medio de los siguientes correo electrónico asoculrec@gmail.com -delisnohemi@hotmail.com rjbermeo07@gmail.com. Las falencias indicadas en auto de fecha 07 de junio 2022, encontrando el despacho que está conforme al derecho. con base en título valor representado en PAGARE No 9510086317 por un Valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$64.756.164.40) moneda corriente, por concepto de capital de las obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A en contra de ASOCIACIÓN CULTURAL Y RECREATIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO – DELIS NOHEMI CUDRIS NARVAEZ-JOHAN RAFAEL BERMEO OSORIO Y DELFINA JOSEFA NARVAEZ GENES para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARE No 9510086317 por un Valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$64.756.164.40) moneda corriente, por concepto de capital de las obligación.
- b. Por concepto intereses moratorio liquidados mes a mes a la tasa de 22.97% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital de la obligación del pagaré No 9510086317, desde el 04 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

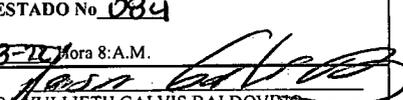
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 084
Hoy 03-08-22 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOÑO Secretaría